



JUZGADO QUINTO FAMILIA CIRCUITO

RADICACION : 17 001 31 10 005 2023 00492 00
PROCESO : DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE : JOHN EDISON CARO SALGADO
DEMANDADO : MENOR D.C.M representada por la señora BRITH KATHERINE MURILLO GUITIERREZ

Manizales, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda sino fuera porque de la revisión de la misma se avizora que el Juzgado no tiene competencia para conocerla, las razones son las siguientes:

1º. Establece el art. 397 del C.G.P. que las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente que fijó los alimentos.

2º Según lo afirmado en el hecho segundo y con los documentos aportados como prueba, mediante auto del 18 de septiembre de 2017 proferida por el **Juzgado Sexto de Familia de Manizales, Caldas**, dentro del proceso de alimentos para menor de edad radicado bajo el No. 17001 31 10 006 2017 00076 00, se aprobó el acuerdo al que han llegado los señores Brith Katherine Murillo Gutiérrez y John Edison Caro Salgado en relación con la cuota de alimentos a favor del menor D. C. M. respecto de la cual se pretende la disminución.

3º De conformidad con la regla establecida en la citada normativa la competencia para conocer del asunto radica en el juzgado antes mencionado y no en éste pues la cuota de la cual se pretende su disminución fue regulada por el Juzgado Sexto de Familia de Manizales, como se evidencia de lo indicado en el hecho segundo y del auto del 18 de septiembre de 2017, de ahí, que la demanda deba ser rechazada por competencia, de conformidad con establecido en el art. 139 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR POR COMPETENCIA el presente proceso en consecuencia remitirlo al **Juzgado Sexto de Familia de Manizales**, previa anotación en el sistema. Secretaría remita el expediente de manera inmediata una vez ejecutoriado este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR que este auto no tiene recursos de conformidad con el art. 139 del C.G.P

dmtm

NOTIFÍQUESE

Andira Milena Ibarra Chamorro

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **627e2728876d59c66426b20c2f20e7b5000f3ac15adb485108d68f35992c38a4**

Documento generado en 07/09/2023 01:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>